

Leg. 15 N. 21.

año 1767

Acos criminales que sigue
D. Gaspar de Pozas con
tra



D. Mariano de Zalazar
por varias Injusticias y este Cont. el
Dho Gaspar en lo mismo.

Ante

La Justicia ordi
naria

Es.

Martin Perez
Davalos

1767

Judicial
Criminal

CA-302

QJ 193

Doc 93

F 8 (Gratula)



tu real.

SEÑAL O TERCERO, VN REAL.

... DE MIL SETECENTA ...

LOS Y SESENTA Y DOS

SIRVE PARA SESENTA Y TRES

DE 1766 y 1767 Ego m. v.

[illegible]

7



Penella en obra: Pontarica =

buer y sup. qui enfiuana a la p^{te}ta q^{ta}
 Ueta hecha y el d^{to} q^{ta} ha a D^{to} m^{to}
 y a^{ta} Venal de crux vobu qui no p^{te}ue a
 malicia ni a Cabum^{to} se v^{ta} man^{ta}
 hana rep. y como p^{te}o en este Memorial q^{ta}
 a la Justicia q^{ta} con m^{to} exco^{to} exp^{ta} al car^{to}
 Ulla Poderosa y de m^{to}ta mano de V. C.

Garza & Torrey



En la Ciudad de los Reyes del Peru en

en veinte y cinco de Febrero de mil setecientos
sesenta y siete años el Sr. D.ⁿ Manuel Gallesos y
Davalos Conde de Casa Davalos Alcalde Ordina-
rio de esta Ciudad y su Jurisdiccion p.^a su
Mag.^a Dijo que havia y hbo por Resivido
el sup.^a Decreto de la Excm.^a de la
antesedente I. mado que esta parte de la In-
formacion que ofues e la que conatió a mi-
el p.^a y otros Real o Receptor Las
lo proveyo mando y firmo con pares en del D.ⁿ
D.ⁿ Aptonal Monraro Abogado de esta Real
Audienia y Arson de esta Ciudad:

Jos Davalos

Ante mi
Alfonso Davalos

En la Ciudad de los Reyes de España en veinte y cinco de Fe-
brero de mil setecientos y siete años. Yo el Sr. D.ⁿ Manuel Gallesos y
Davalos p.^a p.^a de D.ⁿ Gaspar de Pina presento p.^a p.^a a D.ⁿ
Juan de Linares de q.^a recibí el cargo q.^a lo hizo p.^a p.^a
Dijo que p.^a y a una p.^a de la p.^a y a una p.^a de la p.^a
qual prometió a la verdad y fides examinado al
Senor de la Audiencia de que en la D.ⁿ q.^a se hallaba el
tgo el Sr. D.ⁿ de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
Casa de D.ⁿ Gaspar y a la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
por ella y el q.^a p.^a de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
p.^a de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia



Tu regl.

SELLO TERCERO VN REAL
ANCOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES

SE VI PARA LOS AÑOS

DE 1766 Y 1767

*pero, ya no se acuerda el Concurso de Arechabona, y se pa-
ta e. ?
ranto el g. lo pres. q. no le oia, como la Capa
y ele bndiere y salio a alcanyato, con lo q. el
tgo emiendo q. camminar p. la plaza lesquís, y
vto q. le alcanyo por los Cafones de J. Fern. Sa-
gal, donde emperaron a tratar sobre la mra-
teria y compor. de el Pulpero, y escusando de J.
Nariano con palabras menos atentas, le dio el
g. lo pres. q. era una compor. muy regular tag.
proponia, con lo q. J. Nariano le respondio q. se fue-
ra a la m. de q. era un Corrido q. no le fue-
ra a p.itar, y le conueto J. Gaxpar expusieron
solo q. aquel era un modo de hablar, y en con-
ces J. Nariano arremeto de el g. lo pres. a p.itar
nietes de modo q. le latirono dos partes de la
frente, y le sacó sangre de la boca, y J. Ga-
par p. defenderse echo mano a la topa de
J. Nariano pero como un Comp. de la re lotu
vieva sugen, con los trones q. p. de trau le
dio dio lugar a q. le tregase la Chupa y fa-
mosa, y siempre continuo J. Nariano en
infuriarlo con sus palabras y amena-
zas; y q. esta es la verdad y cargo de su*



En resl.

DELLA TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

Juan Pablos en que apunto y ratifico siendo le Cero
SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 y 1767 *este suho q. no le tocan las generales*
relater q. es de edad de veinte a. y lo firmo de
g. de y fe =

Juan Pablos
Francisco de la Cruz



Ante mi
Antonio de la Cruz
Resepcion

Luego Incontinenti ^{procurando} la parte de D. Gaspar de Bixas en
dar su Informa. Sumaria presento por tpo a Jph de Lueyo Bix-
do Escalabr, y en virtud de lra. verbal en mi presencia concebi-
p. ructo el Don Ant. Lueyo, le recibí su am. que lo hizo
por D. de C. y a una Señal de Cruz segun dho cargo del
qual prometio decir verdad, y oiendo examinados al thenor
del Memorial de querellas de D. de C. q. lo que cabe vió el testigo
es q. bajando el Puente de esta Ciudad a la mula el dia
Miércoles diez y ocho de cor. por la tarde, y en el primer
cafornio q. está junto a la Casa de D. Fernando Sagal encon-
tió apuñetecandove los dos igualm. que el que lo presenta
tenia la boca bañada de sangre, y este agarraba a D. de C.
mano de la Topa p. sujetarlo, que así mismo vió que un
moro nom. Juan Pote llegó al dho D. Gaspar, y con
Pamelo q. sacó le estubo limpiando la sangre, y q. un

Comp^e del^o Mariano q^o es el Camarero del^o primer Cap^o
esto procuraba rigetax por detras a^o Gaspar p^o que el
otro le diese con mas libertad; y el t^o se ap^o a su mala
que llego a apantatos; q^o esto es lo q^o sabe y la verdad es
cargó del su Turam. fho en q^o se afianzo y ratifico oren^o
p^ole leido en dho q^o no le tocan las g^oales de la ley que es
de edad de concuerda a. y no firmo por q^o dho no valen
escritura de q^o doy f^o =

Antem

Antonio Zamay^o
Receptor

Luego incontinenti en dho dia mes y año proveyendo la
parte del^o Gaspar de Porras en dar su Inform^o y urna
na presento por t^o a^o Francisco Rote Indio de ejercicio de
castrife de q^o recibí Turam. to que lo hizo por Dios R^o y
a una señal de Cruz segun dho vocago de qual presento
de un veado, y siendo preguntado al thenor del Altonorral
de quexella = Dixo, q^o el Mañecoles diez y ocho del corrien
te por la tarde encont^o al que lo presenta como que
acababa de salir de su Cair, y le dixo al testigo, que
por que motivo no havia valido a su ejercicio, y le
respondio, que por hallarse enfermo, en cuyo intermedio
de tiempo vió el t^o que el q^o lo presenta estubo llaman
do a Don Mariano que estaba más adelante, y caminan
do el q^o lo presenta un poco, valio J. el camano de un Casa, adon
de avia entrado, y paró por delante de el q^o lo pres. diciendo q^o vi
era algun negro p^o que lo llamase a quidos, y le respondio
J. Gaspar q^o lo llamaba para tratar de una transacion y con

verno vobis la depen^{da} enija el P^{re}s^{te} de la^{re} de los q^{ue} no cada m^{en}os
llamado q^{ue} era un Cornudo de m^ul^{er} de lo q^{ue} d^{ice} m^ul^{er} p^{er} q^{ue} el q^{ue} lo p^{re}s^{te}
le dicesse q^{ue} se moderasse y contuviesse; pero D^{on} Alvarado volvio a repen^{ta}
las mismas palabras de Cornudo de m^ul^{er}. He^{re} todas de m^ul^{er} con q^{ue} de
de el p^{re}s^{te} procuró p^{ro}vocar al q^{ue} lo p^{re}s^{te}: hasta q^{ue} se le echó man^o
no ala t^upa de D^{on} Alvarado p^{er} sugetarlo, y entonces le embestió a tota
nos y p^{ro}metes al q^{ue} lo p^{re}s^{te} de modo q^{ue} le batió toda la boca en
sangre, y le sacó la cara en varios pa^{se}s; y como el q^{ue} lo p^{re}s^{te}
veria le trío alg^u p^uñetes por defenderse, vió el q^{ue} lo p^{re}s^{te} q^{ue} el Cornudo
no junto a la cara de D^{on} Alvarado q^{ue} es Cornudo de m^ul^{er} temia
agarrado y sugeto por detras al q^{ue} lo p^{re}s^{te} de modo q^{ue} D^{on} Alvarado
no temia una gran libertad p^{er} pegarle como lo hacia; q^{ue} esto es lo q^{ue}
sabe y la verdad es cargo de el Cornudo de m^ul^{er}. f^uo en q^{ue} se afianzó y tal
t^upo vió de le^{er} su d^uo q^{ue} no le tocan las q^{ue} tales de la ley q^{ue} es el
viente y dos a^l y no p^uo para saber escribir de q^{ue} d^uo f^uo

Ante mⁱ

Antonia Hernandez
Receptor

Enchodiamos yano p^{ro}siguiendo la parte de D^{on} Alvarado de Cornudo de m^ul^{er}
en dia vi Informa^{re} humana p^{re}s^{te} por t^uo a Joseph de
vra solado de a Caballo de la Guardia de su Ex^{ta} de q^{ue} acci^o de
Juxam^u q^{ue} lo hizo por D^{on} Alvarado ya una señal de q^{ue} f^uo
segun d^{ice} cargo de el qual prometió de su verdad, y thenas
Coanm^uados al thenor de el Cornudo de m^ul^{er} de querella: Di^o
xo q^{ue} una tarde de los dias de la Cornudo de m^ul^{er} pasada p^{ro}curas
a subir el Puente de esta Ciudad a Caballo, oyo el q^{ue} lo p^{re}s^{te} q^{ue}
Alvarado d^{ice}o al q^{ue} lo p^{re}s^{te} a Cornudo de m^ul^{er} He^{re} concu^{er}
yadoz volvio la Casa, y vió q^{ue} por esta m^ul^{er} le trío el q^{ue} lo p^{re}s^{te}
lo p^{re}s^{te} un p^uñete, por q^{ue} continuaba con otros insultos y
p^{ro}vocaj. hasta llegar a embestir de el q^{ue} lo p^{re}s^{te} a d^{ice}o
manos arañandole toda la cara, y lastimandole la
y viendo el q^{ue} lo p^{re}s^{te} q^{ue} a lastaron parada en Calera lami^ug.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS.
SESENTA Y TRES.

Ed. Gaspar q. por casualidad llegó, y se apeaba de ella viene
DE 1766 Y 1767

Una sedespa
che el manda
mientos -

Lo am mario vltimado, se ausento, y fue
Elto, y por la noche como a horas de las siete passó el
fgo a Casa de lq. lo presenta, y le vió toda la para labor
mada y etanada; q. esto es lo q. sabe y la verdad oculto
el furam. fho en q. se apramo yratifico viendolo leer
en dho q. no le tocan las gñales de la ley, que es de edad
de sesenta y seis a. y lo firmó de g. boyfco =

Juan Joseph Mesa

Antemio

Antonio Farago
Redytor

Luego incontinenti proveyendo la parte de Gaspar de
Penas en dar en l. Informa. en un marta presente por tpo a
J. Joseph Lopez de q. se vió en dho. q. lo hizo por Dios
y amoral de fura segun dho. vocago el qual pas
meto de m. verdad en lo q. supiere, y siendo examinado
al thenor de el testimonio de querella = Dico, q. una tarde
de los dias de la marta pasada, estando en un Caponito
Cigarras de su exercicio desde el vto q. enfrente se avia
una grande bulla a q. se finto mucha gente, pero elto no
pudo percebr el acorumpo de la marta, ni las circunstan
cias de ella, pero vi notó como otros lo hicieron, el vto que



Curia.



SELLO TERCERO, VNREAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SIRVE PARA SESENTA Y TRES.

DE 1766 Y 1767

El Casero q. esta inmediato a la casa de
D. Mariano, y q. es incomp. este ingeniaba y agarraba por
otras a D. Gaspar p. q. no travesse libertad de defenderse.
y q. inmediatamente oyo en el oyo a varios rigores q. pas-
aban, q. se lamentaban, expresando q. era mucho atre-
miento y audacia tratar a un hombre de bien y ha-
do de fornicado, por lo infamoso y doloroso de la palabra.
q. esto es lo q. vale y la verdad vocando al Juan. fho en q.
napimo yratifico enrode todo vnto q. no le vocan
las generales de la ley q. es de edad de cincuenta y cinco
a. y lo mismo de q. se refiere.

D. Joseph Lopez

Arriaga

Antonio Vazquez
Receptor

En la curia de los Reyes del Dean veinte y cinco de
Febrero de mil setecientos sesenta y siete años
El señor D. Mar. Salgado Davalos conde de
Casa Davalos Alcalde Ordinario de esta curia
y su jurisdiccion p. su mag. dho que en a
tenucion de la ley q. que hase el Don Christó
val Montano a conoren en esta causa man

Yo paren ead auto al Don Miguel
Valdivieso: auto proveyo y firmo

Casa Dabalos

Ante mí
Don Lope Dabalos

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cinco de Enero
de mill oct. e sesenta y siete años. El Sr. D. Juan Gas
Uegas Dabalos Conde de Casa Dabalos Alcalde Ordinario
de esta dha Ciudad y su Jurisdicción por su Magestad: Ha
viendo visto esta Sumaria, mandó se despache manda
mento e provisorio y embargo e breves contra el dho
no valagras; así lo proveyo y firmo comparecer al
Don Miguel de Valdivieso Abogado de esta dha Ciudad y de
esta dha Ciudad.

Casa Dabalos

Ante mí
Don Lope Dabalos



EL OCHO VARTO, VNO VAR-
TELO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS SESENTA Y DOS.
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.]

[Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.]

qui en el referido D. Mariano está la culpa que el
Suplicante ácalificadó contra Sumarias y quela con-
tra Quella. qui ápuerto no áprobenido de otra cosa
que el ánimo de librarse de la Causa que le
amenava con la competencia de Jurisdicción que
intenta formar á modo que el tiempo neces-
rio para Quella le sirva de término á la Ocul-
ción de bienes y suas personas que son Objetos de
su acción. Por eso combiene que en el Día y etome-
do de la Oculción sumario legal átan malicioso pa-
reído. Este es la circunstancia á haun traido on-
perca de la Contienda del Consejo de Casa Dada
la noche y sea óno en Jurisdicción que el que pur-
tualmente se le debe la causa. Contra Quella
con qualesquiera de las causas que en un vicio se
hubieren ónado para que ácomuladas á la Auto-
que se amase en un Tribunal pare áman-
ada que se eferre el otorgamiento á pación que
átribuido y qui puelto en ella el Decisorio
ni Confesion angu mínimo óbustar le oipure
la Jurisdicción nile forme Competencia para impe-
dirle la instanciación en quilibra el vici-
tud agnato, el Consejo del Decisorio, y el escam-
to

de Obis delicuentes y portantes

C. pido y sup. qui en forma del Poderes de la
matéria que en caso necesario protesta por
sentar el Suplicante con calificación de la ven-
dad con qui en este Memorial á expuesto el
sup. ve via la mandan q. al mencionado Con-
sejo de Casa Dada se le debe la Quella y se
may diligencias que áora conuido ante quales-
quiera de las causas para que se ácomulen á la
Auto y corriendo sobre el arumto en un Tribunal

Par par L. Bourgeois

Antonio Yamay. *Receptor*

Antonio Gama, *Receptor*



En real



SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SESENTA Y DOS
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 y 1767



Lima 14 de Mayo de 1767

Respecto de que D. J. M. Salazar, y Tarnuado, con el
Covido Venden. to dice, que ante el S. Don Alfonso Carrion
en embargo de que se presentó el Sup. Criminal. Contra Gaspar. Pallas, por la
la remision al A. J. Infamia que le hizo, poniendo le las Manos en la Casa, con
notable escandalo, y provocacion en su propia Casa, sobre que
calde ordinario produjo Sumaria Inform. a siete Hg. a toda esepcion y condes
res, en cuya virtud se librio el Mandam. de Prision que Corres
Conde de Surra podia, pero este no se pudo executar, por que el no obtuvo
un Superior Decreto Subreccion, sobre que, ocurrio el Sup. ala
Davalon ve hizo por Superior Justific. a V. lo. Informado de la malicia del
decreto de veinte Dho. Pallas, mando Recoser y continer el referido Superior
Decreto, devolviendole la Causa a Dho. S. Don Alfonso, p.
de febrero no comen lo apremiare alabalo, y se traxese diagonal a V. lo. pero aun
ro que se mando asi por el S. Jues de la Causa, no a tenido efecto
esta providencia, respecto a que el no se refugio incontinenti
temiendo la prision que le amenaraba en virtud del expresado
de la Causa ha Superior Decreto a V. lo.

Lo Particular es, que en quatro dias que an Corrido des
ta el veinte de que se librio la Segunda Providencia, a procurado su malicia
contra el Sup. ante Dho. Jues, siendo asi q. sabia
cinco del mencionado Juiuo ante Dho. S. Don Alfonso, y que por su retia
do mas en que el miento estaba impedido a qualquiera Recurso, pues para ser oy
do, devia conforme a cto. presentarse en la Real Causa de Cor the
y desde alli usar de su dno. como le Combinase, pero con premed
racion parese haveise presentado con el prefeto a Contra quese
so Carrion hauda la, concompiendo sin dada Hg. que depusieron Contra el Sup. fal
sam. para Ocurren ante Superior Gov. no intentando a acumulacion

Los autos obrados ante dho. S.^a Don Alfonso, à aquellos q.^{os} p.^{os}
ya prevenido su parte à formado, siendo así que estos no pudieron ser antes q.^{ue}
la presentación del Sup.^{te} ni à aquel Malicio, Interpreté p.^o à
conocimiento dho. Pousa à este Superior Gov.^{no} pues era mas Conforme, que
el oficio de dho. S.^a Don Alfonso, antes q.^{ue} se librare el Manda
Jurisdicción comen
miento, y en estos quatro días que han mediado, desde la dho.
Segunda providencia, y que à sabido pendia allí el Juicio,
vado el día Rimpor lo que la Cumulación de vera hacerse à aquellos autos
re y mo hauria el Sup.^{te} ante el Refido S.^a Don Alfonso Carreon, prínci
hauer despacha palm.^{te} quando teme el Suplicante q.^{ue} en otro qualquiera tú
bunal se le atropelle su Justicia, à Caura Ellos Poderosos Pa
do mandamiento troúnos que tiene el dho. Pousa, desde luego padesiera ágra
vía si toda la Poderosa Justificación de U. Co.^a no dixese esta
como Alcalde del Caura con particular Comición al dho. S.^a Don Alfonso, Man
Cumén de dho. dando que à todas las providencias que tomare inmediatamente
se de parte à este Superior Gov.^{no} y Personal.^{te} à U. Co.^a q.^{ue} tanto
n.^o Aud.^a se re Zela se guarde Justicia à las partes, por que à otro modo que
daria el Suplic.^{te} notoriante Insuado y asentado.
miten mor y otro Aerto se llega, que por parte del dho. Pousa àgra dos
autos ala Decidias se estaban solicitando los H.^{os} con que à intentado for
ma Sumaria Contra el Sup.^{te} à aquellos echos que à ma
Uala para que guinado su Malicia en odio al Sup.^{te} ya fin q.^{ue} por este
medio Logre su perfuicio como lo à boeado, salido de su Cau
en ella las Pan dal y Repetos, Comiendo q.^{ue} el Sup.^{te} está totalm.^{te} desampa
rado, y sin posibilidades que Contra Visten à las suyas, en
res Prem de Re Cuyos términos, hauendo la Representación mas vendida, y
Combeniente, y Juando su Relación à una Cruz.

no
A. U. Co.^a pide y Suplica que en atención à hallarse los autos de am
bas partes, en la Secretaría de Camara de U. Co.^a que se man
daron Juntas por el dho. Superior Decreto, se suba Mandar
hacer Segun y Como fleva pedido, para que Venga Merced
Justificara de la Poderosa Mano de U. Co.^a

Mano de Salazar

Reservado en nueve de marzo de mil...